	RESOLUCION No.73001-2-26-0193 Del 10 de abril del año 2026 Por la cual se corrige un error formal al texto de la Resolución 73001-2-25-0151	Hoja 1 de 2
---	---	-------------

La Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No. **73001-2-22-0207** del 28 de abril de 2022, **OTORGÓ** Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad **OBRA NUEVA**, a la Sociedad **CONSTRUCCIONES JF S.A.S** con NIT. 900.179.821-4, a través de su representante legal el señor **JORGE TARCISIO FAJARDO ARBELÁEZ** identificado con C.C. 93'361.442 en calidad de FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CIUDAD ALMINAR, administrado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT 800.142.383-7, para dos agrupaciones **PIJAO Y QUIMBAYA** con módulos Multifamiliares de 4 y 5 unidades cada una, para un total de 643 Unidades Habitacionales, en dos niveles con cubierta en placa maciza, del proyecto de **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL – VIS, CIUDAD ALMINAR PIJAO Y QUIMBAYA**, ubicado en la Calle 125 entre Carrera 1 Sur y 4 Sur Picalaña, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 350-230940 y Ficha Catastral No. 00-01-0002-0080-000.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No. **73001-2-25-0151** del 10 de abril de 2025, **PRORROGÓ** por **doce (12) meses**, el plazo de la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** otorgada por la Curadora Urbana No.2 de Ibagué, mediante Resolución **73001-2-22-0207** del 28 de abril de 2022, a la Sociedad **MIRADOR DE CANTABRIA S.A.S.** con NIT. 900.480.332-3, a través de su representante legal el señor **JORGE TARCISIO FAJARDO ARBELÁEZ** identificado con C.C. 93'361.442, en calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CIUDAD ALMINAR – FIDUBOGOTÁ, administrado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT 800.142.383-7, para la ejecución de obras de construcción para el proyecto de **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL – VIS, CIUDAD ALMINAR PIJAO Y QUIMBAYA**, ubicado en la Calle 125 entre Carrera 1 Sur y 4 Sur Picalaña, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 350-312715, No.350-312716 y Ficha Catastral No. 00-01-0002-0080-000, quedando este plazo ampliado hasta el **28 de abril de 2026**.

Que el señor **JORGE TARCISIO FAJARDO ARBELÁEZ** identificado con C.C. 93'361.442, en calidad de Representante Legal de **MIRADOR DE CANTABRIA S.A.S.** con NIT. 900.480.332-3, mediante oficio radicado en este despacho bajo el consecutivo de correspondencia No. **2601084** del 09 de abril de 2026, solicita la corrección de un yerro contenido en la Resolución No. **73001-2-25-0151** del 10 de abril de 2025, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de la vigencia de la licencia inicial aprobada con la Resolución No. 73001-2-22-0207 del 28 de abril de 2022, correspondía al 26 de mayo de 2025, por lo que solicita ajustar la fecha de vigencia conforme a los términos legales y al cómputo correcto del plazo descrito en la prórroga de la licencia.

Que revisado el texto de la resolución de prórroga No. **73001-2-25-0151** del 10 de abril de 2025, se observa en el párrafo noveno del considerando que la licencia otorgada con Resolución No.73001-2-22-0207 del 28 de abril de 2022, cobró firmeza el 27 de mayo de 2022, y otorgó un plazo de treinta y seis (36) meses para ejecutar las obras autorizadas, por lo que se evidencia que existió en error en el cómputo de la vigencia descrito en la prórroga de la licencia, artículo primero del resuelve que indicó que el plazo ampliado va hasta el 28 de abril de 2026, **siendo lo correcto el 26 de mayo de 2026**.

Que es procedente corregir el yerro, en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece lo siguiente:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a los interesados, según corresponda.”

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Curadora Urbana No.2 de Ibagué,

Se

 <p>Curaduría URBANA IBAGUÉ 2</p>	<p align="center">RESOLUCION No.73001-2-26-0193 Del 10 de abril del año 2026 Por la cual se corrige un error formal al texto de la Resolución 73001-2-25-0151</p>	<p align="right">Hoja 2 de 2</p>
--	---	----------------------------------

RESUELVE

Artículo 1.- Corregir parcialmente el artículo 1º de la resolución No. **73001-2-25-0151** del 10 de abril de 2025, el cual queda así:

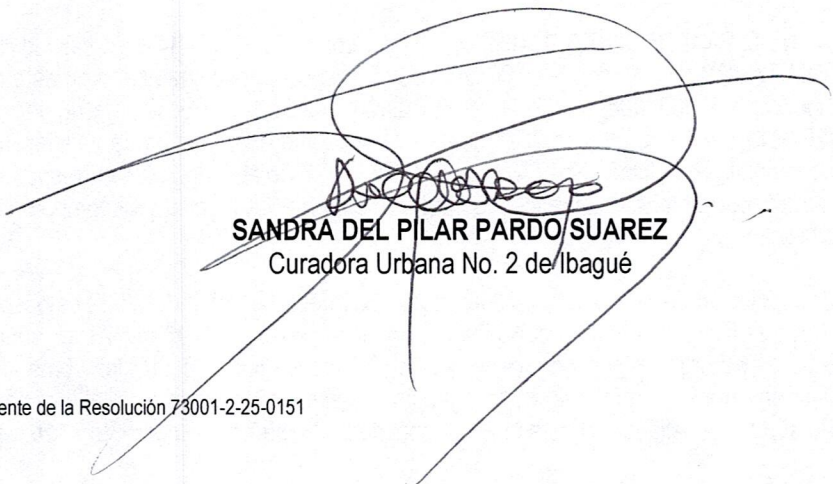
Artículo 1.- PRORROGAR por **doce (12) meses**, el plazo de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN otorgada por la Curadora Urbana No.2 de Ibagué, mediante Resolución 73001-2-22-0207 del 28 de abril de 2022, a la Sociedad MIRADOR DE CANTABRIA S.A.S. con NIT. 900.480.332-3, a través de su representante legal el señor JORGE TARCISIO FAJARDO ARBELÁEZ identificado con C.C. 93'361.442, en calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CIUDAD ALMINAR – FIDUBOGOTÁ, administrado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT 800.142.383-7, para la ejecución de obras de construcción para el proyecto de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL – VIS, CIUDAD ALMINAR PIJAO Y QUIMBAYA, ubicado en la Calle 125 entre Carrera 1 Sur y 4 Sur Picalaña, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matriculas Inmobiliarias Nos. 350-312715, No.350-312716 y Ficha Catastral No. 00-01-0002-0080-000, quedando este plazo ampliado hasta el **26 de mayo de 2026**.

Artículo 2.- Los demás artículos de la Resolución No. **73001-2-25-0151** del 10 de abril de 2025, continúan indemnes.

Artículo 3.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, por ser un administrativo de mero trámite y por lo tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de abril de 2026


SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

CC. Archivo en expediente de la Resolución 73001-2-25-0151